



No. 2010-66

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación.
- Que,** el primer numeral del Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los Ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que,** las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría Nacional
del Agua

2010-66

- Que,** el artículo 28 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, determina las competencias directas que tendrán los órganos desconcentrados.
- Que,** el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo, para lo cual deberán solicitar al Ministro de Finanzas, determine y apruebe los mecanismos y procedimientos necesarios para la desconcentración económica conforme con los principios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- Que,** el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Aguas se encuentra incorporado en el Libro I Título IV del Texto de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1 de 20 de marzo de 2003, cuando el Consejo Nacional de Recursos Hídricos se encontraba presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 54 del referido Estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346, del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría Nacional
del Agua

2010-66

República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

- Que** de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que,** en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1088 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No, 90 publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 437, de 22 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120, de 5 de julio de 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;
- Que** mediante Oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009.177 de 23 de julio de 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite el informe favorable, a fin de que la Secretaría Nacional del Agua continúe con la implementación de la reforma planteada, a través de la SENRES, ahora Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría Nacional
del Agua

2010-66

- Que**, mediante Oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3597 de 2 de diciembre del 2009, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAGUA;
- Que**, mediante oficio No. MRL-FI-2009-0002883 de 4 de diciembre de 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales emite el dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAGUA.
- Que**, mediante Acuerdo No. 2009-48 de 4 de diciembre de 2009 la Secretaría Nacional del Agua expide su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuyo Artículo 3 establece que los puestos directivos son: Secretario Nacional, Subsecretario General, Subsecretarios de Estado, Coordinadores Generales, Coordinadores Regionales, Directores Técnicos de Área

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Establecer y delimitar las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional.

La Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica enmarcará sus actuaciones en el ejercicio de esta desconcentración dentro de las finalidades y facultades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, y bajo la rectoría, las políticas y el control de la misma.

Las actuaciones de la autoridad de cada Demarcación Hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría Nacional
del Agua

2010 - 66

desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades.

Los límites geográficos dentro de los cuales las Autoridades por Demarcación Hidrográfica ejercerán sus competencias, se establecen en los mapas contenidos en los Anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 que forman parte integrante del presente acuerdo, y se señalan en los siguientes artículos:

Art. 2.- DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE MIRA.- Los límites referenciales de la demarcación hidrográfica de Mira son:

- a. NORTE: Latitud 10137968; Longitud 771773;
- b. SUR: Latitud 10014010; Longitud 806835;
- c. ESTE: Latitud 10090288; Longitud 871674;
- d. OESTE: Latitud 10085734; Longitud 774699.

La Demarcación Hidrográfica de Mira comprende una extensión de 6.880 Km² y está conformada por ocho cuencas, correspondiendo a dos Centros Zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

- 1) Centro Zonal de Ibarra: cuencas baja, media y alta del río Mira, río Lita, río Ambi y río Chota;
- 2) Centro Zonal de Tulcán, cuencas de los ríos San Juan y Carchi.

Art. 3.- DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE ESMERALDAS.- Los límites referenciales de la demarcación hidrográfica de Esmeraldas son:

- a. NORTE: Latitud 10161379; Longitud 736470;
- b. SUR: Latitud 9881993; Longitud 740442;
- c. ESTE: Latitud 10017852; Longitud 838313;
- d. OESTE: Latitud 10082733; Longitud 600551.

La Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas tiene una extensión de 32.078 Km² y está conformada por diez y ocho cuencas, correspondiendo a cuatro Centros Zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría Nacional
del Agua

2010-66

1. Centro Zonal de Santo Domingo: cuencas baja, media y alta del río Blanco, y las cuencas de los ríos Toachi y Quinindé;
2. Centro Zonal de Esmeraldas: cuencas baja del río Esmeraldas, y las cuencas de los ríos Cojimíes, Canandú, Cole, Calope, Verde, Mate, Ostiones, y Estero Vainilla;
3. Centro Zonal de Quito: la cuenca del río Guayllabamba;
4. Centro Zonal de San Lorenzo: las cuencas de los ríos Cayapas, Mataje y cuenca y archipiélago Ancón-San Lorenzo.

Art. 4.- DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE MANABI.- Los límites referenciales de la demarcación hidrográfica de Manabí son:

- a. NORTE: Latitud: 1004854; Longitud 627080;
- b. SUR: Latitud 9798542; Longitud 548783;
- c. ESTE: Latitud 9901479; Longitud 625705;
- d. OESTE: Latitud 9883355; Longitud 509937.

La Demarcación Hidrográfica de Manabí tiene una extensión de 19.717 Km² y está conformada por diez y siete cuencas, correspondiendo a cuatro Centros Zonales, mismos que ejercerán las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional del Agua, dentro de las cuencas indicadas, así:

1. Centro Zonal de Portoviejo con las cuencas de los ríos Portoviejo, Manta, Chico y Estero Pajonal;
2. Centro Zonal de Jipijapa con las cuencas del río Jipijapa, Salango, Buena Vista, Ayampe y Bravo;
3. Centro Zonal de Chone con las cuencas de los ríos Chone, Carrizal, Muchacho y Briceño;
4. Centro Zonal de Pedernales con las cuencas de los ríos Jama, Cuaque, Cojimíes y Estero Don Juan.

Art. 5.- DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE GUAYAS.- Los límites referenciales de la demarcación hidrográfica de Guayas son:

- a. NORTE: Latitud 9972716; Longitud 680611;
- b. SUR: Latitud 9684617; Longitud 688607;
- c. ESTE: Latitud 9766586; Longitud 764477;
- d. OESTE: Latitud 9758464; Longitud 499025.